

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00221-00
Causante: MARIA LILIA MUÑOZ

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda SUCESORIA de los causantes MARIA LILIA MUÑOZ Y ABEL SANDOVAL BOBADILLA promovida a través de apoderado por JESUS ANTONIO SANDOVAL MUÑOZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Mayo Catorce de Dos Mil Veintiuno este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora, allegó partida de bautismo del interesado Jesús Antonio Sandoval Muñoz, documento que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 1° de la ley 75 de 1968, esto es demostrar que fue reconocido por su padre biológico el causante Abel Sandoval Bobadilla, o en su defecto que haya sido concebido en el matrimonio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda SUCESORIA de los causantes MARIA LILIA MUÑOZ Y ABEL SANDOVAL BOBADILLA promovida a través de apoderado por JESUS ANTONIO SANDOVAL MUÑOZ. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49add40cf79d6861d079ce8580583c0bd6339c209383a6e2e04861e95523af69

Documento generado en 16/07/2021 01:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.027 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio
19 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**